

SENTENCIA CALIFICACION Y FORMACION DE ESCRUTINIO

ELECCION DE CONCEJALES COMUNA DE CODEGUA

En Rancagua, a veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, se reunió el Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, con asistencia de su presidente, el Ministro de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Rancagua, don Carlos Farías Pino, el Primer Miembro Titular abogado don Víctor Jerez Migueles y la Segunda Miembro Titular abogada doña Lorena Briceño Jiménez, actuando como Ministro de Fe el Secretario Relator, abogado don Álvaro Barría Chateau, con el objeto de calificar y proceder a la formación del escrutinio definitivo general de la elección de CONCEJALES de la comuna de **CODEGUA**, realizada el día 23 de Octubre de 2016.

VISTOS:

1.- Que revisados los cuadros de los Colegios Escrutadores Nos. 609 y 619 y las Actas de Escrutinios de las Mesas Receptoras de Sufragios, contenidas en el Formulario del Servicio Electoral N° 040-C, respecto de la elección de CONCEJALES de la comuna de **CODEGUA**, se detectaron errores de cálculo aritmético o de citas que fueron debidamente corregidos.

2.- Que efectuadas las modificaciones antes señaladas, se determinó el Escrutinio Preliminar Rectificado No Reclamado de la Circunscripción Electoral de **CODEGUA**, correspondiente a la elección de CONCEJALES, siendo ello aprobado en la audiencia del día 21 de Noviembre del año en curso, pasando a tener el carácter de definitivo.

3.- Que, conforme lo anterior, el escrutinio definitivo para la elección referida es el que se establece en el cuadro que pasa a insertarse:

4.- Que para determinar los candidatos elegidos dentro de las diferentes listas y subpactos, en su caso, el Tribunal lo hizo ciñéndose estrictamente al procedimiento que prevén los artículos 120 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, según se explicará.

5.- Que en conformidad a los artículos 121 y 122 de la mencionada ley, se ha procedido, en primer lugar, a dividir el total de votos obtenidos por cada lista o pacto por el número de concejales a elegir en la referida comuna, resultando como cuociente electoral o cifra repartidora la cantidad de **747,25**.

6.- Que realizado lo anterior, y teniendo claro el número de candidatos que elige cada lista, según lo dispuesto por el artículo 124 del precitado texto legal, en aquellas listas que existen subpactos, el total de cada subpacto se dividió por el número de cargos que a cada lista o pacto corresponde elegir; y en aquellas listas que no contienen subpactos electorales y que pactaron con candidatos independientes, se aplicó el inciso segundo de la norma citada, arrojando los siguientes resultados:

LISTA B "PACTO NUEVA MAYORÍA PARA CHILE "

TOTAL VOTACIÓN: 2989

CIFRA REPARTIDORA LISTA: 735

| SUBPACTO O PARTIDO | VOTOS | N° CONCEJAL ELIGE |
|---------------------------|--------------|--------------------------|
| PDC + IND | 2205 | 3 |
| PS + IND | 784 | 1 |

LISTA G "PACTO CON LA FUERZA DEL FUTURO "

TOTAL VOTACIÓN: 876

CIFRA REPARTIDORA LISTA: 633

| SUBPACTO O PARTIDO | VOTOS | N° CONCEJAL ELIGE |
|------------------------------|--------------|--------------------------|
| IC + MAS REGION + IND | 633 | 1 |
| PRSD + IND | 243 | 0 |

LISTA L " PACTO CHILE VAMOS UDI E INDEPENDIENTES "

TOTAL VOTACIÓN: 1299

| CANDIDATOS MAS VOTADOS | VOTOS | N° CONCEJAL ELIGE |
|-------------------------------|--------------|--------------------------|
| UDI | 493 | 1 |

7.- Que por último, en conformidad a los cuadros anteriores correspondía elegir al subpacto Partido Demócrata Cristiano e Independientes de la Lista B, Nueva Mayoría Para Chile, tres concejales, sin embargo, como dicho subpacto declaró tan sólo dos candidatos, se debe aplicar la regla contenida en el artículo 124 inciso 2° de la Ley N° 18.695 en relación al artículo 123 del mismo cuerpo legal, debiendo elegir como concejal al candidato no elegido del otro subpacto perteneciente a la lista que habría sido elegido si a dicho subpacto le hubiere correspondido otro cargo. En virtud de ello, al subpacto Partido Socialista de Chile e

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

Independientes le corresponde elegir otro concejal.

8.- Que de acuerdo con lo relacionado, han resultado elegidos:

| | NOMBRE | PARTIDO | PACTO | VOTOS |
|----------|-------------------------------------|----------------|-------------------------------------|--------------|
| 1 | JOSE ALEXANDER FLORES OSORIO | PDC | NUEVA MAYORIA PARA CHILE | 1849 |
| 2 | TADEO VILCHES RAMIREZ | UDI | CHILE VAMOS UDI E IND | 493 |
| 3 | LUIS ALEJANDRO GAJARDO GOMEZ | IND | NUEVA MAYORIA PARA CHILE | 420 |
| 4 | JUAN CARRASCO RODRIGUEZ | IND | CON LA FUERZA DEL FUTURO | 375 |
| 5 | CESAR JULIO POBLETE MEJIAS | PDC | NUEVA MAYORIA PARA CHILE | 356 |
| 6 | MARIO HERRERA JOFRE | IND | NUEVA MAYORIA PARA CHILE | 288 |

Y visto, además, lo previsto en los artículos 96 de la Constitución Política de la República; 1° y 10 de la ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales; 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones que regula la tramitación y los procedimientos que deben aplicar los Tribunales Electorales Regionales, de fecha 07 de junio de 2012, se resuelve:

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
SEXTA REGION
RANCAGUA

1.- Que se APRUEBA el escrutinio definitivo de la Circunscripción Electoral de CODEGUA, comuna de CODEGUA, correspondiente a la elección de Concejales.

2.- Que una vez ejecutoriada la presente resolución, se proclamará Concejales definitivamente electos en la referida comuna a los candidatos individualizados en el considerando octavo de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución por el estado diario.

Firman la presente sentencia de calificación y formación de escrutinio los Miembros Titulares del Tribunal. Autoriza el Secretario Relator.

Rol N° 3.770.-